

La zona actuación no presenta coincidencia con espacios naturales incluidos en la Red Ecológica Europea Natura 2000, ni con otros espacios amparados por algún estatuto de protección medioambiental. En su zona perimetral se encuentra poblada por una masa de *Pinus pinaster*, por lo que la obra no afectará de forma directa o indirecta a hábitats de interés comunitario.

Características del potencial impacto:

En cuanto a las características del proyecto, indicar, que respecto a la utilización de los recursos naturales, generación de residuos, contaminación y riesgos de accidentes no se detectan afecciones particulares que motiven el sometimiento del proyecto al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

El proyecto deberá cumplir con las características técnicas contempladas en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero («B.O.E.» 29 de enero de 2002).

Soria, 8 de octubre de 2007.

El Delegado Territorial,
Fdo.: CARLOS DE LA CASA MARTÍNEZ

CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

ORDEN FAM/1661/2007, de 1 de octubre, por la que se hace pública la relación de empresas ganadoras de la edición del Premio «Castilla y León: Mujer en la Empresa», correspondiente al año 2006.

Mediante Orden FAM/708/2006, de 25 de abril, («B.O.C. y L.» n.º 86, de 5 de mayo) se convocó la edición del Premio «Castilla y León: Mujer en la Empresa», correspondiente al año 2006, con el objeto de distinguir y apoyar las iniciativas empresariales llevadas a cabo por mujeres.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 6.3 de la Orden FAM/306/2006, de 14 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión del Premio «Castilla y León: Mujer en la Empresa».

DISPONGO

La publicación, en el Anexo adjunto, de las empresas ganadoras del Premio en cada una de sus modalidades junto con el importe del premio, así como las O.N.G. para el Desarrollo a las que, respectivamente, realizan la donación prevista en el apartado décimo de la Orden de convocatoria, todo ello con cargo a la aplicación 09.03.232A01/77085.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 2006.

Valladolid, 1 de octubre de 2007.

El Consejero de Familia e Igualdad de Oportunidades,
Fdo.: CÉSAR ANTÓN BELTRÁN

ANEXO I

Modalidades	Empresa ganadora	Importe Premio
Modalidad A	RAINBOWWEAR, S.L.	6.010 €
Modalidad B	MAEL TECNOMAT, S.L.	6.010 €
Modalidad C	AUTOCARES VÍCTOR BAYO	6.010 €
Modalidad D	FABERCAS, S.L.L.	6.010 €

O.N.G. para el desarrollo	Importe Donación
Asociación de amigos Affamir	3.005 €
Fundación para el desarrollo de la enfermería	3.005 €
Colectivos de Acción Solidaria	3.005 €
Manos Unidas	3.005 €

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/1655/2007, de 5 de octubre, por la que se convocan ayudas para financiar los gastos de matrícula, del alumnado que curse enseñanzas artísticas en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación, o enseñanzas artísticas en Escuelas de la Comunidad de Castilla y León, durante el curso 2007/2008.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, en el artículo 83.1 señala que para garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación, los estudiantes con condiciones socioeconómicas desfavorables tendrán derecho a obtener becas y ayudas al estudio.

A tal efecto, mediante Orden EDU/1771/2006, de 9 de noviembre, («Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 221, de 16 de noviembre) se aprobaron las bases reguladoras de estas ayudas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, si bien el régimen de concesión previsto en las citadas bases se ha visto alterado por la previsión legal contenida en el artículo 46.1 d) de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, en redacción dada por la disposición final primera de la Ley 15/2006, de 28 de diciembre. De conformidad con lo establecido en dichas normas, procede ahora convocar ayudas para financiar los gastos de matrícula durante el curso académico 2007/2008.

De este modo, siguiendo la línea iniciada en el curso académico anterior, se convocan estas ayudas para los alumnos que cursen enseñanzas artísticas, en cumplimiento del Plan Marco para el desarrollo de las enseñanzas escolares de Régimen Especial de Castilla y León, que prevé la adopción de medidas de carácter compensatorio para estas enseñanzas.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras de estas ayudas, con la salvedad prevista en el segundo párrafo de esta exposición de motivos, en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

RESUELVO:

Primero.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia no competitiva, ayudas dirigidas a sufragar los gastos de matrícula para el alumnado que curse, durante el curso académico 2007/2008, Enseñanzas Artísticas, en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación, o en Escuelas de la Comunidad de Castilla y León.

Segundo.- Dotación Presupuestaria.

2.1. La cuantía global máxima de estas ayudas será de CUARENTA MIL EUROS (40.000 €) con cargo a la aplicación 07.02.322A04.48091 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2008, sin perjuicio de que dicho importe se pudiera incrementar dependiendo de la cuantía aprobada en la citada Ley de Presupuestos.

2.2. Esta convocatoria está sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión en el ejercicio correspondiente.

Tercero.- Beneficiarios.

Para ser beneficiario de estas ayudas se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado durante el curso académico 2007/2008 por cursos completos según el plan de estudios vigente en cada caso, en alguno de los siguientes centros:
- a.1) En centros públicos dependientes de Consejería de Educación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León cursando alguno de los estudios siguientes:
- Enseñanzas elementales y profesionales de música.
 - Estudios superiores de música.
 - Enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales.
 - Estudios superiores de diseño.
- a.2) En la Escuela Superior de Arte Dramático, en la Escuela Superior del Vidrio o en la Escuela Profesional de Danza de Castilla y León, cursando en ellas respectivamente, los estudios Superiores de Arte Dramático, los Estudios Superiores del Vidrio y las enseñanzas elementales o profesionales de Danza.
- b) Tener residencia y domicilio fiscal familiar en la Comunidad de Castilla y León.
- c) No repetir curso para el que se solicita la beca, ni haber suspendido más de una asignatura de los estudios realizados en el curso anterior. En el caso de alumnos que hayan repetido en el curso académico 2006/2007, se entenderá que cumplen el requisito si tienen superadas todas las asignaturas.

En caso de haber dejado transcurrir algún año académico sin realizar estudios, los requisitos señalados se exigirán respecto del último curso realizado.

- d) No estar en posesión ni reunir los requisitos legales para la expedición de un título de Licenciado, Diplomado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente en el caso de solicitar ayuda para estudios conducentes a la obtención de una titulación de nivel educativo igual o inferior a la que ya se posee.
- e) La renta familiar neta no debe haber superado, en el año 2006, los siguientes umbrales:
- | | |
|------------------------------|--------------|
| Familias de un miembro: | 13.457 euros |
| Familias de dos miembros: | 22.966 euros |
| Familias de tres miembros: | 31.174 euros |
| Familias de cuatro miembros: | 37.020 euros |
| Familias de cinco miembros: | 41.368 euros |
| Familias de seis miembros: | 44.660 euros |
| Familias de siete miembros: | 47.921 euros |
| Familias de ocho miembros: | 51.154 euros |

A partir del octavo miembro se añadirán 2.938 € por cada nuevo miembro computable de la familia.

Para la determinación de la renta familiar se tendrá en cuenta la suma de las bases imponibles del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas previas a la aplicación del mínimo personal y familiar y practicada la reducción por rendimientos de trabajo a que se refiere el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al período impositivo 2006, de los miembros que integran la unidad familiar.

A efectos de dicho límite, se computará la renta disponible, en los términos anteriormente indicados, proporcionada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y solicitada de oficio por la Consejería de Educación.

Para los solicitantes que no estén obligados a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y que no hayan solicitado la devolución de ese impuesto, a las imputaciones íntegras proporcionadas al órgano gestor, se le restará la cantidad de 3.500 €.

El límite de renta indicado para poder ser beneficiario de estas ayudas no se aplicará a aquellas familias que, reuniendo todos los requisitos exigidos, tengan la condición legal de familia numerosa, ni aquellas en las que algún miembro tenga reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%, ni a las que hayan sido víctimas de delitos de terrorismo

o de violencia de género. Esta circunstancia deberá reunirse en la fecha en la que finalice el plazo para la presentación de solicitudes.

Cuarto.- Solicitudes y documentación.

4.1. Los alumnos, o sus representantes legales si fueran menores de edad, presentarán la solicitud conforme al modelo del Anexo de esta Orden preferentemente en la secretaría del centro donde los solicitantes vayan a seguir sus estudios durante el curso académico 2007/2008.

4.2. Los solicitantes de la ayuda de matrícula acompañarán a la solicitud la siguiente documentación, original o copia compulsada, admitiéndose la compulsa realizada por el Secretario del centro de enseñanza, siempre que éste ostente la condición de funcionario público:

- a) Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) del alumno si es mayor de edad o, en otro caso, del padre, madre o representante legal.
- b) Certificado actual de la entidad bancaria o Caja de Ahorros donde se encuentra la cuenta del alumno si es mayor de edad, o en otro caso de su padre, madre o representante legal, en el que conste el código cuenta cliente comprensivo de los códigos de identificación de la entidad y la oficina, el dígito de control y el número de cuenta en la que se abonará, en su caso, el importe de la ayuda, o bien fotocopia compulsada de la hoja de la cartilla bancaria en la que figure ese número y el nombre del titular.
- c) Resguardo de matrícula en el centro correspondiente.
- d) Declaración responsable de no estar en posesión ni reunir los requisitos legales para la expedición de títulos a los que hace referencia el apartado tercero 3.1 d).
- e) Documento acreditativo de encontrarse en alguna de las situaciones a las que hace referencia el último párrafo del apartado tercero 3.1 e) por las que no se aplicará a las familias el límite de renta.

4.3. Dada la naturaleza de la documentación a acompañar, se excluye la posibilidad de presentar las solicitudes por telefax, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2 a) del Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

4.4. La presentación de la solicitud implicará la autorización para que la Consejería de Educación obtenga directamente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la información correspondiente relativa al Impuesto sobre la renta de las personas físicas necesaria para la resolución de la convocatoria de ayudas para financiar los gastos de matrícula.

4.5. La solicitud implicará igualmente la declaración responsable de no hallarse el solicitante incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.6. Los beneficiarios de estas ayudas están exentos de la obligación de acreditar encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 61/1997 de 20 de marzo.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes y subsanación de defectos.

5.1. El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el 30 de noviembre de 2007.

5.2. Si la documentación aportada no reuniera todos los requisitos exigidos en esta Orden se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

Sexto.- Tramitación.

Las solicitudes de ayudas de matrícula serán examinadas por una comisión de valoración, constituida en cada provincia, formada por tres funcionarios designados por el Director Provincial de Educación, de los cuales uno será del Área de Inspección Educativa y otro de la Sección de Alumnos y Servicios Complementarios.

Actuará como Secretario un funcionario de la Dirección Provincial de Educación, nombrado por el Director, con voz pero sin voto.

Séptimo.- Cuantía de las ayudas.

Las cuantías de las ayudas de la presente convocatoria, que en ningún caso podrán superar el coste real del gasto en el que incurren los alumnos, equivaldrá a la cantidad efectivamente satisfecha en concepto de precio de matrícula.

Octavo.– Resolución.

8.1. La convocatoria para gastos de matrícula será resuelta, a propuesta a del Director Provincial de Educación, en cuanto órgano instructor, por el Delegado Territorial, por delegación que se efectúa mediante esta misma Orden.

8.2. Las solicitudes se resolverán por el orden de presentación, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado tercero.

8.3. Las resoluciones se publicarán en los tablones de anuncios de la correspondiente Dirección Provincial de Educación.

8.4. Las Direcciones Provinciales de Educación remitirán a los centros educativos en que se escolariza el alumno beneficiario, una relación de ayudas concedidas, indicando el concepto y la cuantía de la misma, a fin de facilitar a los directores de los centros su seguimiento.

8.5. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar las resoluciones será de 10 meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

8.6. Contra la resolución de las ayudas para gastos de matrícula, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso de reposición ante el correspondiente Delegado Territorial, por delegación que, al igual que la resolución de la ayuda, se efectúa mediante esta misma Orden.

Noveno.– Pago de las ayudas.

El importe de las ayudas que se concedan se abonará de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de esta Comunidad para 2008, y demás normativa aplicable, mediante transferencia a la cuenta bancaria cuyos códigos identificativos hayan sido aportados junto a la solicitud.

Décimo.– Régimen de compatibilidad.

10.1. Las ayudas para gastos de matrícula son incompatibles con cualquier otra concedida por la misma finalidad por cualquier Administración o entidad de naturaleza pública o privada.

10.2. Las ayudas de residencia y las de transporte diario convocadas por el Ministerio de Educación y Ciencia o por la Consejería de Educación de la Administración de esta Comunidad Autónoma son compatibles con la ayuda para gastos de matrícula.

Undécimo.– Modificación de la resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de otras ayudas vulnerando lo establecido en la base anterior, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Duodécimo.– Responsabilidades y reintegros.

12.1. Procederá la cancelación de las ayudas y el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, en los casos señalados en los artículos 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

12.2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto al respecto en de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad.

Decimotercero.– Inspección, control y seguimiento.

13.1. Esta Consejería se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento de la actividad subvencionada, así como de pedir los justificantes que se consideren necesarios sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General en relación con las subvenciones concedidas.

13.2. A estos efectos, la Dirección Provincial de Educación solicitará de los centros educativos donde se encuentre escolarizado el alumnado beneficiario de estas ayudas la remisión de la certificación donde conste que el alumno asiste regularmente al Centro. La remisión de dicho certificado se hará en el plazo de un mes desde la fecha de publicación de la ayuda concedida.

13.3. Las altas y bajas del alumnado beneficiario de estas ayudas deberán ser notificadas por los centros a la Dirección Provincial de Educación, a efectos de su concesión, denegación o pago parcial, en función de los días de escolarización.

Decimocuarto.– Desarrollo y Ley de Presupuestos para 2008.

14.1. Se autoriza al Secretario General para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

14.2. Las previsiones contenidas en la Ley de Presupuestos del ejercicio entrante resultarán de aplicación a la presente convocatoria en el momento de su entrada en vigor.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 5 de octubre de 2007.

El Consejero,

Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

